

Constancia Secretarial: el 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00754

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO P.H.** en contra de **FRANCISCO DANIEL ARGUMEDO RICARDO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$7.970.996.00 M/cte, por los concepto que se discriminan a continuación:

PERIODO	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
Mayo 2015	Pintura	31 enero 2015	1 febrero 2016	\$ 1.100.000
	Intereses moratorios	31 mayo 2016	1 junio 2016	\$ 196.149
	Intereses moratorios	30 junio 2016	1 julio 2016	\$ 199.953
	Intereses moratorios	31 julio 2016	1 agosto 2016	\$ 203.757
Enero 2019	Cuota administración	31 enero 2019	1 febrero 2019	\$ 91.137
Febrero 2019	Cuota administración	28 febrero 2019	1 marzo 2019	\$ 204.000
Marzo 2019	Cuota administración	31 marzo 2019	1 abril 2019	\$ 204.000
Abril 2019	Cuota administración	30 abril 2019	1 mayo 2019	\$ 204.000
Mayo 2019	Cuota administración	31 mayo 2019	1 junio 2019	\$ 204.000
Junio 2019	Cuota administración	30 junio 2019	1 julio 2019	\$ 204.000

Julio 2019	Cuota administración	31 julio 2019	1 agosto 2019	\$ 204.000
Agosto 2019	Cuota administración	31 agosto 2019	1 septiembre 2019	\$ 204.000
Septiembre 2019	Cuota administración	30 septiembre 2019	1 octubre 2019	\$ 204.000
Octubre 2019	Cuota administración	31 octubre 2019	1 noviembre 2019	\$ 204.000
Noviembre 2019	Cuota administración	30 noviembre 2019	1 diciembre 2019	\$ 204.000
Diciembre 2019	Cuota administración	31 diciembre 2019	1 enero 2020	\$ 204.000
Enero 2020	Cuota administración	31 enero 2020	1 febrero 2020	\$ 216.000
Febrero 2020	Cuota administración	28 febrero 2020	1 marzo 2020	\$ 216.000
Marzo 2020	Cuota administración	31 marzo 2020	1 abril 2020	\$ 216.000
Abril 2020	Cuota administración	30 abril 2020	1 mayo 2020	\$ 216.000
Mayo 2020	Cuota administración	31 mayo 2020	1 junio 2020	\$ 216.000
Junio 2020	Cuota administración	30 junio 2020	1 julio 2020	\$ 216.000
Julio 2020	Cuota administración	31 julio 2020	1 agosto 2020	\$ 216.000
Agosto 2020	Cuota administración	31 agosto 2020	1 septiembre	\$ 216.000
Septiembre 2020	Cuota administración	30 septiembre 2020	1 octubre 2020	\$ 216.000
Octubre 2020	Cuota administración	31 octubre 2020	1 noviembre 2020	\$ 216.000
Noviembre 2020	Cuota administración	30 noviembre 2020	1 diciembre 2020	\$ 216.000
Diciembre 2020	Cuota administración	31 diciembre 2020	1 enero 2021	\$ 216.000
Enero 2021	Cuota administración	31 enero 2021	1 febrero 2021	\$ 224.000
Febrero 2021	Cuota administración	28 febrero 2021	1 marzo 2021	\$ 224.000
Marzo 2021	Cuota administración	31 marzo 2021	1 abril 2021	\$ 224.000
Abril 2021	Cuota administración	31 abril 2021	1 mayo 2021	\$ 224.000
Mayo 2021	Cuota administración	31 mayo 2021	1 junio 2021	\$ 224.000
Junio 2021	Cuota administración	30 junio 2021	1 julio 2021	\$ 224.000

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería Martha Cecilia Vargas Moreno como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bea673009e0a9ba8279ae2f81a9e45eb16ae2e7803ea79fe4e4c53e2
e00dcd2**

Documento generado en 07/10/2021 08:48:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**